

DECRETO SUPREMO N° 29710 z
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

-

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, establece entre las atribuciones del Ministro de Producción y Microempresa, diseñar políticas y estrategias nacionales de desarrollo productivo; estructurar y coordinar la institucionalidad estatal para el financiamiento del desarrollo; construir una matriz productiva con capacidad de generar empleos estables.

Que el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado, dispone que el régimen económico del país propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo nacional mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

Que entre las funciones del Ministro de Producción y Microempresa se encuentran la de plantear y ejecutar políticas dirigidas a buscar el acceso a mercados nacionales y externos; y, promoción de compras estatales para la producción artesanal e industrial de la micro, pequeña, mediana y gran empresa, tanto urbana como rural, así como diseñar y ejecutar políticas de promoción de las exportaciones y apertura de mercado, en el marco de los convenios y tratados suscritos por el Estado Boliviano, cuando sea pertinente.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo – PND, es importante orientar las acciones del Estado en función de las poblaciones tradicionalmente excluidas a fin de mejorar sus condiciones de vida; en ese entendido, es misión del Gobierno Nacional proporcionar los instrumentos necesarios para conseguir la seguridad y soberanía alimentaria.

Que el Estado adquiere un rol estratégico no sólo como orientador del desarrollo nacional sino como actor protagónico en el impulso a la producción agrícola, para otorgar beneficios justos a los productores, fomentar la producción de productos agropecuarios básicos, facilitar la provisión de insumos, asistencia técnica a los productores y cooperar con el proceso de producción agropecuaria.

Que el inciso c) del Artículo 30 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que las instituciones o empresas públicas, no obstante su dependencia funcional, mantendrán dependencia directa del Ministro del área. Asimismo, el Artículo 34 determina que las empresas del sector público se hallan constituidas con capital del

Estado; su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Ministerio del sector.

Que el Gobierno Nacional ha creado empresas estatales que ayuden a la producción nacional de alimentos, en un marco de eficiencia, competitividad y transparencia, debiendo desarrollar la producción de alimentos en todos los sectores y mejorar la distribución del ingreso en beneficio de los más desfavorecidos.

Que por Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, se crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, como Empresa Pública Nacional Estratégica bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, con el objeto de apoyar la producción agropecuaria, contribuir a la estabilización del mercado de productos agropecuarios y a la comercialización de la producción del agricultor.

Que entre las actividades principales de EMAPA, se encuentra la compra-venta de insumos agropecuarios; compra de productos agropecuarios; transformación básica de la producción y su comercialización; prestación de servicios para el sistema de producción; prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción agropecuaria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los Artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, con el siguiente texto:

“ARTICULO 1.- (CREACIÓN DE LA EMPRESA). Se crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, como Empresa Pública, con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa, cuya organización y funcionamiento se sujetará a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo y sus disposiciones reglamentarias”.

II. Se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2.- (OBJETO DE LA EMPRESA). EMAPA tiene por objeto apoyar a los sectores de la cadena productiva de alimentos; a la producción agropecuaria y agroindustrial; contribuir a la estabilización del mercado interno de productos agropecuarios y agroindustriales, y a la comercialización de la producción del agricultor en el mercado interno y externo”.

III. Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3.- (ACTIVIDADES). EMAPA tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, la compra-venta de insumos y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, además de la prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción agropecuaria”.

Se modifica el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7.- (DEL DIRECTORIO). EMAPA estará dirigida por un Directorio como órgano máximo de decisión, su presidente será designado por resolución suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Producción y Microempresa, y estará integrado por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- Un (1) representante del Ministerio de Hacienda.
- Un (1) representante del Ministerio del Agua.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente.

Los miembros del Directorio serán designados mediante resolución suprema de una terna propuesta por cada Ministro.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Hacienda; del Agua; de Producción y Micro Empresa; de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL É INTERINO DE JUSTICIA, Carlos Villegas Quiroga, Luís Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Jorge Ramiro Tapia Sainz, Héctor E. Arce Zaconeta.